

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que en el folio 1 comparece Esteban Montiglio Órdenes, abogado, quien interpone recurso constitucional de amparo en favor de **Benjamín Alonso Meza Bruna**, estudiante, domiciliado en Pasaje Orompello 509, paradero tres y medio, sector Achupallas, comuna de Viña del Mar, en contra de **Carabineros de Chile**.

Fundamentando su recurso expone que el día 22 de octubre del año en curso, alrededor de las 18.45 horas, el amparado se encontraba protestando y manifestándose pacíficamente “*tocando cacerolas*” al interior del patio de su domicilio, cuando aproximadamente cuatro carabineros ingresan a dicho recinto, sin derecho, deteniendo de manera violenta y arbitraria al amparado. Agrega que fue golpeado y reducido con violencia excesiva, junto a otras personas que se encontraban en el domicilio, siendo posteriormente detenido y trasladado a un lugar que se desconoce.

Indica que lo anterior constituye una vulneración a su libertad personal y seguridad individual, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, solicita textualmente que “*se sirva acoger a tramitación el Recurso de Amparo en favor de XXXX, cédula de identidad XXX, domiciliado en XXXX, detenido por funcionarios de ..... , siendo transportado en vehículo de dicha institución en dirección desconocida. Que , coo consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los Derechos Humanos y Fundamentales vulnerados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación del recurrido, siendo trasladado y puesto en presencia del juez competente. Solicito a U.S. ILUSTRÍSIMA , que a fin de lograr establecer el incierto paradero de XXXXX*

” (sic).

**Segundo:** Que en el folio 9 consta informe de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se indica que no existen registros en los sistemas computacionales de la institución, relacionados con el nombre o cédula de identidad del amparado.

**Tercero:** Que a solicitud de esta Corte, en el folio 10 informa el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, donde se expone que el amparado no registra ingresos a la red asistencial desde el 31 de mayo de 2016.

**Cuarto:** Que a folio 11, rola informe de la señora Vivian Quiñonez, Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía de Viña del Mar, quien da cuenta que existe causa Ruc 1901143976-7, en la que Carabineros de la Quinta Comisaría de Viña del Mar informa la detención de Benjamín Meza Bruna, el día 22 de octubre de 2019 a las 19:50 horas

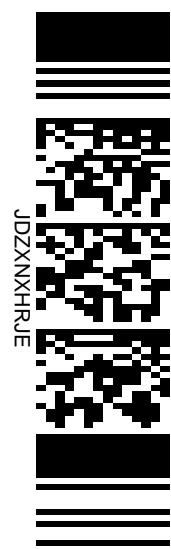


por el delito de maltrato a carabineros, controlándose su detención al día siguiente en el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, y declarada ajustada a derecho, quedando en libertad con audiencia de procedimiento simplificado programada para el día 28 del mes en curso.

**Quinto:** Que en el folio 12 informa el Contraalmirante Juan Andrés de la Maza Larraín, Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, quien expone que según informó Carabineros de Chile a esa institución, el amparado fue detenido a las 18.45 horas del día 22 de octubre de 2019, en el Pasaje Orompello con calle Carlos Ibáñez del Campo, sector Miraflores, Viña del Mar, por el delito de maltrato de obra a carabineros. Siendo luego puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Valparaíso.

**Sexto:** Que informando al tenor del recurso deducido en su contra, en el folio 13, la Prefectura de Carabineros de Viña del Mar, debidamente representada, da cuenta que tal como informó el Jefe de la Defensa Nacional y el Ministerio Público, el 22 de octubre de este año el amparado fue detenido luego que personal policial que se encontraba realizando un patrullaje en el sector de Avenida Carlos Ibáñez del Campo altura de Calle Orompello, encontrara a un grupo de varones efectuando desordenes en la vía pública, consistentes en la instalación y encendido de barricadas con diferentes elementos (basureros, neumáticos, restos de madera, etcétera), sumado a que en esa hora imperaba el toque de queda dispuesto por la autoridad competente infringiendo el Decreto Supremo N° 473 de fecha 19 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que decretó el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de Valparaíso. Se añade que una de esas personas (precisamente el amparado), se acercó rápidamente al personal policial y arrojó una piedra que alcanzó al Capitán señor Cristian Vargas, para luego darse a la fuga, por lo que comenzó una persecución, al darle alcance e intentar esposarlo como medida de seguridad, opuso una tenaz resistencia y al forcejear cayó al suelo. Precisan que al observar que mantenía lesiones visibles, fue trasladado a la asistencia pública, donde se diagnosticó “múltiples erosiones en la frente, brazo, espalda y rodilla de carácter leve”, y luego a la Quinta Comisaría de Viña del Mar, donde se le leyeron sus derechos conforme a los artículos 93, 94 y 135 del Código Procesal Penal. Añade que la Fiscal de turno dispuso que fuera puesto a disposición del Juzgado de Garantía para el control de su detención, lo que fue realizado el día siguiente. Finalmente indica que el Capitán Sr. Cristian Vargas Salas concurrió al Servicio de Urgencia siendo diagnosticado con “contusión abdomen y antebrazo derecho de carácter leve”. En el folio 32, se complementa el informe en el sentido de indicar que el amparado fue trasladado al SAPU Miraflores.

**Séptimo:** Que a folio 19, previa solicitud de esta Corte, informe el señor Erik Gonzalo Espinoza Cerda, Juez de Garantía de Viña del



Mar, quien da cuenta de los antecedentes relativos a la causa Rit: 13207-2019, en la que con fecha 23 de octubre del presente año se controló la detención del amparado. Añade que la defensa denunció maltrato de Carabineros, motivo por el cual se ofició al Instituto Nacional de Derechos Humanos, como fuera solicitado, lo que también fue comunicado al Ministerio Público.

**Octavo:** Que en el folio 35, se adjunta informe del SAPU Miraflores en el que se indica que el amparado fue trasladado a dicho recinto a fin de constatar lesiones por Carabineros, siendo diagnosticado con múltiples escoriaciones en la frente, brazo, espalda y rodillas, todas de carácter leve.

**Noveno:** Que, de lo que puede desprenderse del petitorio del presente recurso -transcrito en el motivo primero de este fallo-, lo que pretende el abogado recurrente es conocer el paradero del amparado y además que éste sea conducido ante la presencia del juez competente.

**Décimo:** Que, conforme lo informado por Carabineros de Chile, por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, por el Ministerio Público y por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, el amparado fue detenido por personal de Carabineros el día 22 de octubre pasado, siendo posteriormente traslado a la audiencia de control de detención ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, dentro del plazo legal contemplado en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal.

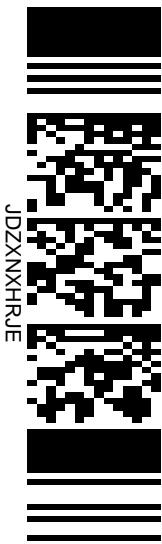
**Undécimo:** Que, de esta manera, se han realizado todas las medidas pretendidas por el recurrente, no existiendo en consecuencia ninguna acción que esta Corte pueda adoptar respecto del amparado, al no evidenciarse vulneración a la garantía constitucional del numeral 7 del artículo 19 de la Carta Fundamental, máxime si se tiene en consideración que el Tribunal de Garantía competente, declaró legal la detención del amparado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza**, el recurso de amparo presentado en favor de Benjamín Alonso Meza Bruna, en contra de Carabineros de Chile.

**Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad.**

NºAmparo-757-2019.





JDZXNXHRJE

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Teresa Carolina De Jesus Figueroa C., Fiscal Judicial Monica Milagros Gonzalez A. y Abogado Integrante Raul Eduardo Nuñez O. Valparaiso, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>